



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

 N° 040 -2020-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 04 FEB. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

REGION

El Informe Técnico N°. 18- 2019-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 15 de enero de 2020, sobre suspensión de servicios con contraprestación por enfermedad a favor de don Jhon Anderson Calero León, personal contratado del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057.

CONSIDERANDO:

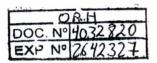
Que, en el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, estipula que toda persona tiene derecho; a la protección de su salud.

Que, el inciso a) numeral 12.1 Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que "el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSALUD":

Que, en el inciso "g" del artículo 6° de la Ley N° 29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a "Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 39º del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, y que el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa:

Que, el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la







REGIONAL CRUE

REGIONA

licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;

Que, con la documentación presentada por el trabajador se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de setiembre de 2003 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 10 de setiembre de 2019 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, la suspensión de servicios con contraprestación por motivos de enfermedad, a favor de don JHON ANDERSON CALERO LEON, personal contratado del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, durante los días 19 y 20 de noviembre de 2019, en virtud al Certificado Médico Consejo Regional IV Junín N° 1868357 Colegio Médico del Perú Consejo Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog. RODRIGO LUYA PEREZ SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIA. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Abog Helen S. Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL

RLP/SDORH Ifp/a.s.